

Melgar, abril 14 de 2023.

Señor:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT

S D

Referencia: CONTESTACION DE DEMANDA

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

Radicado: 2022-00047

CLAUDIA PATRICIA PEDREROS VARGAS Demandante: Demandado: JOSE SERAFIN MARTINEZ GARCIA

FREDDY SANTIAGO PRADA, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma. actuando como apoderado judicial de la parte demandada JOSE SERAFIN MARTINEZ GARCIA Cedula ciudadanía 14.249.039 de Melgar. correo electrónico imartinezgarcia096@gmail.com, me permito contestar la demanda de LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL interpuesta por CLAUDIA PATRICIA PEDREROS VARGAS contra JOSE SERAFIN MARTINEZ GARCIA la cual se basa en lo siguiente:

I. FRENTE A LOS HECHOS:

- 1) Al hecho primero, es cierto.
- 2) Al hecho segundo es cierto.
- 3) Al hecho tercero, es parcialmente cierto, en el sentido que es cierto que en la sentencia que decretó la cesación de efectos civiles de matrimonio católico también se declaró disuelta la sociedad conyugal para continuar el otro proceso la liquidación de la sociedad conyugal, en otro sentido no es cierto que se hayan establecido unos parámetros para la disolución de la sociedad convugal va que como repito la disolución de la sociedad convugal fue disuelta con la sentencia de sensación de efectos civiles de matrimonio católico, y en cuanto a la liquidación de la sociedad conyugal se dijo unos parámetros según el punto quinto del resuelve o fallo de la sentencia de cesación de efectos civiles de matrimonio católico en lo pertinente al único bien social existente ubicado en la Manzana B Casa Lote 4 Barrio Arrayanes de Girardot Cundinamarca dirección hoy Calle 3 # 3 B - 27 y dichos parámetros fueron que el 50 % que le corresponda a JOSE SERAFIN MARTINEZ GARCIA sobre el citado inmueble social se adjudique a CLAUDIA PATRICIA PEDREROS VARGAS y se dijo que se perfeccionará por escritura pública, en tal razón, en dicho punto quinto del resuelve o fallo de la sentencia de cesación de efectos civiles de matrimonio católico el juez no ordeno ni decreto que el 50 % del bien social que le pertenece a JOSE SERAFIN MARTINEZ GARCIA fuese adjudicado a CLAUDIA PATRICIA PEDREROS VARGAS, es decir, no fue una orden del señor juez y por consiguiente dicho parámetro o supuesta adjudicación no opera jurídicamente a favor de la aquí demandante CLAUDIA PATRICIA PEDREROS VARGAS, en tal sentido, jurídicamente a mi representado JOSE SERAFIN MARTINEZ

Calle 6 # 23-57 Melgar Tolima – S 3113690320 - fsantiagoprada@gmail.com



GARCIA según la ley en este caso le corresponde el 50% del bien social citado mismo que jurídicamente su señoría debe adjudicar a mi representado.

- 4) Al hecho cuarto, es parcialmente cierto, en el sentido que no es cierto que no se halle disuelta la sociedad convugal va que como repito el punto quinto del resuelve o fallo de la sentencia de cesación de efectos civiles de matrimonio católico el juez también declaro o decreto disuelta la sociedad conyugal, por tal motivo no es cierto que actualmente la sociedad conyugal se haya sin resolver, si es cierto que no se a liquidado la sociedad conyugal, es cierto que el único bien social es el mencionado como partida primera del activo, en cuanto a la partida del pasivo, no es cierto que exista un pasivo como dice derivados de los pagos del impuesto predial en razón que la aquí demandante CLAUDIA PATRICIA PEDREROS VARGAS es la única que ha usufructuado el bien inmueble de la sociedad convugal habitándolo aproximadamente 19 años con sus tres hijos siendo exonerada de pagar canon de arrendamiento alguno lo cual se ha beneficiado en pagar arriendo por 19 años, en cambio mi representado JOSE SERAFIN MARTINEZ GARCIA en dichos 19 años no ha usufructuado dicho inmueble social, ni siguiera ha pernotado ni ha vivido un solo día en dicho inmueble y sí ha tenido que pagar arriendo en estos 19 años en distintos inmuebles pagando de sus propios recursos 19 años de arriendo aun como por ley en estos 19 años le correspondía también vivir y usufructuar el bien inmueble social lo que deja a mi representado en una desventaja total del usufructuó del bien social y fue CLAUDIA PATRICIA PEDREROS VARGAS voluntariamente quien quiso cancelar impuesto predial alguno del bien social, incluso a mi representado JOSE SERAFIN MARTINEZ GARCIA la secretaria de hacienda v tesorería municipal de Girardot en agosto del 2014 le descontó \$ 1.031.000 de la asignación de pensión del respectivo sin que le hayan notificado a mi representado dicho descuento ni el motivo, afectando incluso su mínimo vital ya que mi representado desde que se le adjudico solo ha percibido media pensión y continua percibiendo media pensión lo cual lo pone en una situación muy crítica económica ya que tiene que subsistir con media pensión para pagar arriendo, servicios públicos, alimentos, vestuario, transporte, medicamentos, y todas las necesidades vitales y básicas para subsistir ya que mi representado no tiene ningún otro ingreso ni ejerce ninguna labor ni trabajo, por consiguiente como se repite su único ingreso es la media pensión que recibe de la Policía Nacional, en consecuencia, fáctica v jurídicamente no existe pasivo alguno de la sociedad conyugal.
- 5) Al hecho quinto, es parcialmente cierto, en el sentido que no es cierto que la sociedad conyugal sea MARTINES PIÑEROS ya que la sociedad conyugal es MARTINEZ PEDREROS, en tal sentido en el hecho quinto de la demanda la apoderada se refiere a otra sociedad conyugal y pone en duda que este hablando de la misma sociedad conyugal del aquí demandante con el aquí demandado, es cierto que le inmueble de la haber social del aquí demandante y demandado tiene constituida afectación de vivienda familiar como se observa en la notación 18 del folio de matrícula del inmobiliaria 307-15364 según escritura pública 1783 del 4 de septiembre del 2004 notaria 1 de Girardot, incluso a la apoderada de la parte demandante se le olvido que en dicho bien social también tiene limitación al dominio condición suspensiva de CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR en la cual el comprador se obligo a no enajenar la vivienda en el termino de dos años a partir de la firma de la escritura como se estipulo en la notación 17 del folio de matrícula del inmobiliaria 307-15364 según escritura pública 1783 del 4 de septiembre del 2004 notaria 1 de Girardot.

Calle 6 # 23-57 Melgar Tolima - S 3113690320 - f fsantiagoprada@gmail.com



limitación al dominio que actualmente aun reposa sobre el bien social, bien que fue únicamente adquirido por mi representado JOSE SERAFIN MARTINEZ GARCIA con su propio pecunio y recursos por su trabajo como miembro uniformado activo de la policía para dicho momento.

6) Al hecho sexto, es parcialmente cierto, en el sentido que es cierto que CLAUDIA PATRICIA PEDREROS VARGAS le otorgo poder a la abogada DIANA MARCELA BAQUERO según poder para disolver y liquidar la sociedad conyugal entre las partes, según expuesto en el hecho sexto de la demanda, no es cierto que CLAUDIA PATRICIA PEDREROS VARGAS le haya otorgado el poder a la abogada DIANA MARCELA BAQUERO para la declaratoria de la existencia de la unión marital del hecho y la consecuente existencia de la sociedad patrimonial de hecho para su posterior disolución y liquidación, en razón que le aquí demandante y demandado no convivieron en unión marital de hecho, no se configura iurídicamente que usted señor Juez declare la existencia marital de hecho, no existió ni existe alguna sociedad patrimonial de hecho, no debe el señor Juez disolver ni liquidar alguna sociedad patrimonial de hecho, lo cual procesalmente configura un verro que debió ser subsanado previo al haber sido ordenado por el señor Juez para corregir o subsanar lo cual se configura un incidente de nulidad en razón que el apoderado de la parte demandante en el hecho sexto pretende que entre la aquí partes procesales existió también una unión marital de hecho ya que la aquí demandante y demandado contrajeron matrimonio católico el 19 de mayo de 1990 y jurídicamente desde ese momento se configura la sociedad conyugal y dentro de esta sociedad convugal mi representado el 04 de septiembre del 2004 adquiere el bien social descrito en la notación # 16 del folio de matrícula de inmobiliaria 307-15364, en tal sentido no estamos en un segundo proceso de declaratoria de la existencia de unión marital lo cual genera suspicacia

II. A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones elevadas por la parte demandante, las cuales no están llamadas a prosperar por carencia absoluta de sustento factico y jurídico, y solicito a su señoría que en sentencia que cobre ejecutoria despache desfavorablemente las pretensiones de la parte demandante.

III. SOLICITUDES:

Solicito al señor Juez que en sentencia que cauce ejecutorio decrete las siguientes:

- 1) Que decrete que el único bien social o activo social como única partida es el predio ubicado en la Manzana B Casa Lote 4 Barrio Arrayanes de Girardot Cundinamarca dirección hoy Calle 3 # 3 B - 27 distinguido con folio de matricula inmobiliaria 307-15364 de la oficina de instrumentos públicos de Girardot, con ficha catastral 01-02-0224-0004-000 del Igac.
- 2) Que decrete que no existen parámetros para la liquidación de la sociedad conyugal en razón que en la sentencia de cesación de efectos civiles de matrimonio católico entre los excónyuges no se decretó ni ordeno dichos parámetros.

Calle 6 # 23-57 Melgar Tolima – S 3113690320 - fsantiagoprada@gmail.com



3) Que decrete la adjudicación de la única partida de la siguiente manera para: JOSE SERAFIN MARTINEZ GARCIA 50% CLAUDIA PATRICIA PEDREROS VARGAS50%

- 4) Como consecuencia de lo anterior, que decrete a la oficina de instrumentos públicos de Girardot en el folio de matrícula inmobiliaria 307-15364 adjudicar el dominio y propiedad el 50% para JOSE SERAFIN MARTINEZ GARCIA, v el otro 50% para CLAUDIA PATRICIA PEDREROS VARGAS
- 5) Como consecuencia de lo anterior, que decrete a el IGAC en la ficha catastral 01-02-0224-0004-000 adjudicar el dominio y propiedad el 50% para JOSE SERAFIN MARTINEZ GARCIA, y el otro 50% para CLAUDIA PATRICIA PEDREROS VARGAS
- 6) Como consecuencia de lo anterior, que decrete que en la sociedad conyugal no existe pasivo alguno.
- 7) Como consecuencia de lo anterior, que decrete que ninguno de los excónyuges no se deben mutuamente dinero alguno por los pagos de impuesto predial que los excónyuges han realizado, ya que es deber de los excónyuges pagar el impuesto predial.
- 8) Como consecuencia de lo anterior, que decrete la liquidación de la sociedad conyugal entre JOSE SERAFIN MARTINEZ GARCIA V CLAUDIA PATRICIA PEDREROS VARGAS.
- 9) Como consecuencia de lo anterior, no decrete la disolución de la sociedad conyugal ya que la misma ya fue disuelta con la sentencia de cesación de efectos civiles de matrimonio católico entre los excónyuges.
- 10) Como consecuencia de lo anterior, que decrete que el excónyuge JOSE SERAFIN MARTINEZ GARCIA tome la posesión real y material del 50% del activo adjudicado en la liquidación de la sociedad conyugal para lo cual solicito también que decrete que puede instarse y habitar en su 50%.
- 11) Como consecuencia de lo anterior, en dado caso, que condene a la demandante en pagos de costas y agencias en derecho.

IV. EN CUANTO AL ACAPITE DE LAS PRUEBAS:

En cuanto al acápite de las pruebas relacionadas en la demanda me pronuncio de la siguiente manera:

Corresponderá al señor Juez hacer la interpretación y valoración del material probatorio aportado por el demandante, mismas que serán objeto de contradicción por el extremo pasivo.

Calle 6 # 23-57 Melgar Tolima – 🥯 3113690320 - 🚩 fsantiagoprada@gmail.com



V. EXCEPCIONES PERENTORIAS O DE MERITO:

Solicito al señor Juez que al momento de dictar la sentencia que en derecho corresponda se sirva declarar probadas las siguientes excepciones de fondo:

1. AUSENCIA DEL DERECHO RECLAMADO DE LA PARTE DEMANDANTE SOBRE EL 100% DEL ACTIVO SOCIAL EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

El demandante y su apoderada están haciendo caer en error al señor Juez al hacer valer unos parámetros que se mencionan en la sentencia de cesación de efectos civiles de matrimonio católico ya que dichos parámetros no fueron decretados ni ordenados por el Juez para tenerlos en cuenta para la liquidación de la sociedad conyugal y desconocen el porcentaje del 50% que por ley le corresponde a mi representado JOSE SERAFIN MARTINEZ GARCIA en el único activo de la sociedad convugal, actuando de mala fe y de forma temeraria.

2 LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEREN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente en la sentencia

Excepción genérica que trata el artículo 282 del Código General del Proceso CGP que se cita textualmente: "Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada. Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia. Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción"

VI. PRUEBAS:

Solicito al señor Juez que tenga como pruebas y sean decretadas las siguientes que aporto:

DOCUMENTALES:

 Oficio TMCC N.º 16840 del 1 de septiembre del 2014 de la ALCALDIA MUNICIPAL SECRETARIA DE HACIENDA dirigido a JOSE SERAFIN MARTINEZ GARCIA.

Calle 6 # 23-57 Melgar Tolima – 🥯 3113690320 - 🚩 fsantiagoprada@gmail.com



- Retiro de embargo de pensión solicitada por JOSE SERAFIN MARTINEZ GARCIA del 1 de septiembre de 2014 dirigido a Tesorería cobros coactivos alcaldía municipal de Girardot.
- Extracto de impuesto predial del 27 de agosto de 2014 alcaldía municipal de Girardot.
- Resolución # 1054 del 15 de mayo de 2013 de la Tesorería municipal de Girardot por medio de la cual libra mandamiento de pago y se dicta medidas cautelares.
- Derecho de petición de JOSE SERAFIN MARTINEZ GARCIA del 28 de agosto de 2014 dirigido a Tesorería municipal de Girardot.

INTERROGATORIO DE PARTES:

Solicito al señor Juez se sirva decretar el interrogatorio de parte al demandante y que sea escuchado en audiencia como también que me permita de igual modo interrogarlo, ya que su declaración es pertinente, útil v conducente para el esclarecimiento de los hechos.

VII. ANEXOS:

Los aportados como pruebas documentales y el poder otorgado por el demandado.

VIII. NOTIFICACIONES:

El demandado en la carrera 27 # 12-66 barrio Galán de Melgar Tolima, celular 3026658328, correo electrónico jmartinezgarcia096@gmail.com

El suscrito como apoderado de la parte demandada, en mi oficina en la calle 6 # 23-37 oficina 201 de Melgar, celular 3113690320, correo electrónico fsantiagoprada@gmail.com

Atentamente.

FREDDY SANTIAGO PRADA

C.C. 5.860.724 de Carmen de Apicalá

T.P. No. 291826 del CSJ Calle 6 # 23-57 de Melgar Celular 3113690320

fsantiagoprada@gmail.com



Señor.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT

. S.

Referencia: OTORGAMIENTO PODER

JOSE SERAFIN MARTINEZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía 14.249.039 de Melgar, comedidamente manifiesto al señor Inspector Segundo de Policía de Melgar como en derecho corresponde que por medio del presente escrito otorgo PODER especial amplio y suficiente al abogado FREDDY SANTIAGO PRADA, identificado con cedula de ciudadanía 5.860.724 de Carmen de Apicalá Tolima, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 291826 del CSJ, para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa jurídica desde la contestación de la demanda y en todas las demás etapa procesales en el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL interpuesto por CLAUDIA PATRICIA PEDREROS VARGAS en mi contra JOSE SERAFIN MARTINEZ GARCIA, proceso que cursa en su despacho bajo el radicado 2530731840012022-00047-00 en el cual fui notificado personalmente de la demanda el 29 de marzo del 2023 y en termino para contestar demanda.

Este poder se otorga según lo estipulado en la ley 2213 de 2022 de los Poderes especiales que para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensajes de datos, sin fimma manuscrita, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Igualmente, bajo gravedad de juramento manifiesto que todos los hechos que se pretenden en la demanda y proceso son ciertos, que cualquier inconsistencia e inexactitud de los mismos y de la prueba documental adjunta y testimonial cuando rindan declaraciones es mi responsabilidad y exonero de toda responsabilidad a mi apoderado.

Mi apoderado queda facultado para tramitar, transigir, desistir, sustituir, solicitar, recibir, renunciar, reasumir, aclarar, y en general todas las facultades contenidas en el artículo 77 del CGP y todas las demás facultades otorgadas por la ley.

Se otorga en Melgar Tolima el 03 de abril de 2023. Ruego reconocer personería jurídica al abogado FREDDY SANTIAGO PRADA.

Atentamente,

JOSE SERAFIN MARTINEZ GARCIA

C.C. 14.249.039 de Melgar Celular: 3026658328

imartinezgarcia096@gmail.com

ACEPTO,

FREDDY SANTIAGO PRADA C.C. 5.860.724 de Carmen de Apicalá

C.C. 5.860.724 de Carmen de Apicalá
T.P. No. 291826 del CSJ

Celular 3113690320

Calle 6 # 23 - 57 de Melgar

fsantiagoprada@gmail.com

Calle 6 # 23-57 Melgar Tolima – ♥ 3113690320 - M fsantiagoprada@gmail.com



ALCALDIA MUNICIPAL SECRETARIA DE HACIENDA

Girardot, 1 de Septiembre de 2014

Oficio TMCC No 16840

Señores **BANCO POPULAR** Ciudad.

Ref. Proceso Administrativo Coactivo del Municipio de Girardot Contra NIT/C C ·

MARTINEZ GARCIA JOSE-SERAFIN

14.249.039

Código Catastral: No. 01-02-0224-0004-000 Expediente:

8734

Por medio del presente escrito me permito comunicarles que este despacho, ordeno el DESEMBARGO de los dineros que posean los contribuyentes citados en la referencia en cuentas de Ahorro, corrientes, CTDS y demás en todas las entidades bancarias del país, por cuanto el contribuyente realizo un pago total para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales adeudadas al Municipio.

Sirvase proceder de conformidad.

Cordialmente.

CARLOS AUGUSTO ROZO DEVIA Tesorero Municipal

Elaboro Diama Jiménez Provecto Dr Carlos Fartant

Asesor Juridico

"HARLMOS MAS POR LA CIUDAD, HAREMOS MÁS POR LA GENTE" Palacio Monicipal Cra. 11 Calle 17 - Esquina / Tercer Piso / Tel. 831 1133

Girardot 01 de septiembre de 2014

Señores:

TESORERIA COBROS COACTIVOS Alcaldía Municipal de Girardot Expediente Resolución Nº 8734

REF: RETIRO DE EMBARGO PENSION

Oportunamente me permito solicitar a este despacho, se ordene a quien corresponda la nulidad o retiro del embargo efectuado mediante la resolución 1054 de mayo de 2013 a mi pensión de servicio como miembro de la policía nacional por espacio de 23 años, embargo tramitado por jurisdicción coactiva por parte de la tesorería de Girardot, en razón de una deuda que tengo con dicha entidad por conceptos de saldo atrasados en el pago del impuesto predial del inmueble ubicado en la calle 3 Nº 20 b- 27 manzana B lote 4 barrio arrayanes del municipio de Girardot predio identificado con ficha catastral Nº 01-02-0224-0004-000.

Por lo anterior les informo que dicha pensión que recibo por parte de la caja de sueldos de retiro equivale a mi asignación mensual ya que solo tengo el 50 %embargados por los siguientes despachos judiciales por concepto de alimentos por razón de diferentes procesos a favor de mis hijos: LAURA FERNANDA MARTINEZ AMAYA, GABRIELA LUCIA MARTINEZ AMAYA, TOMAS JOEL MARTINEZ AMAYA ; el cual cursa en el juzgado sexto de familia de Ibagué ; con radicado en números 2007-517, igualmente mi hijo JOHAN SEBASTIAN MARTINEZ SALAZAR el cual cursa en el juzgado cuarto de familia de Ibaqué bajo radicado de numero 2005-225. Y por ultimo mis hijos NEIDY GISELA MARTINEZ PEDREROS y MATEO ALEJANDRO MARTINEZ PEDREROS cuyos proceso radicado en juzgado primero promiscuos de Girardot con numero 253073184001200.

Por todo lo expuesto anteriormente solicito procedan a levantar el embargo que por ustedes sea a impuesto a mi asignación mensual por servicio, invocando mis derechos fundamentales a la vida digna y al mínimo vital; pues dicha pensión es mi única fuente de sustento y supervivencia.

Respetuosamente les informo que la pensión es inembargable, teniendo en cuenta que la ley y la jurisprudencia de la republica de Colombia han otorgado especial protección a los pensionados como es mi caso y en forma preponderante a los miembros de la fuerza publica de igual manera les recuerdo lo consignado en la sentencia numero T-581 de 2011 la cual sostiene de forma categórica la prohibición a todas las instituciones del estado de embargar las pensiones de un porcentaje mayor al 50% del total devengado por los pensiones de la policía nacional garantizándole el derecho fundamental al mínimo vital de vida digna.

Por otro lado es importante tener en cuenta lo consignado en el articulo 134 de la ley 100 del 1993; la cual sentó bases de inembargabilidad en materia pensional a nivel general y por ultimo lo manifestado en el decreto 12-11 de 1990 en su articulo 173que específicamente prohíbe embargos superiores al 50% en las mesadas recibidas a los pensionados de la fuerzas militares y de la policía.

Por la antes enunciado téngase encuentra que ya mi pensión ha sido afectada en un 50% de embargo y que no se puede embargar por parte de ese despacho el 50% restante, por la deuda pendiente por impuesto predial de mi inmueble solicito se me de la oportunidad de pagar por cuotas y estoy dispuesto a ello ya que ese despacho, ya cobro de mi cuenta del banco popular la suma de \$ 1.031.000 de la cuenta numero 550-027015 donde recibo mi pensión a asignación mensual hecho ocurrido el día 25 de agosto de 2014; para efectos de notificación y respuesta mi domicilio se encuentra ubicado en la calle 8 N 21-29 b/ quinto patio de Girardot (Cundinamarca) y mi teléfono celular es 3006490018 o 312 463 7868.

ANEXOS

- CONSTANCIA DE SUELDO
- COMPROBANTE DE PAGO
- CONSTANCIA DE VINCULACION INSTITUCIONAL. Todos ellos expedidos por la caja de sueldo de retiro
- DOCUMENTO BANCO POPULAR

Por lo anterior agradezco la atención oportuna prestada a la siguiente solicitud y con los anexos demuestro que dicha cuenta recibe mensualmente la suma de \$ 1.030.000 pesos M/C por concepto de asignación o pensión.

ATENTAMENTE:

JOSE SERAFIN MARTINEZ GARCIA

C.C: 14.249.039 de MELGAR (TOLIMA)

ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT

Nit:890680378-4 Codigo postal

EXTRACTO DE IMPUESTO PREDIAL

V	ENCE:	dor	ningo, 31 de	agosto o	de 2014							Pag	gina 1 de 1
C	ód. Cat	astral	01-02-0224-0	01-02-0224-0004-000 Nit./ C.C 142490				9039 Area Has.			0	Area Const.	
Propietario M			MARTINEZ GARCIA JOSE-SERAFIN				Area Mts				84		99
N	ombre	del Pred	io C 3 20E	27 Mz B Cs	4 Br LOS ARI	RAYA	Direccio	n Corresp	ondecia Co	odigo Pos	stal		
D	irecció	n Predio	C 3 20B	27 Mz B Cs	4 Br LOS ARE	RAYA	C 3 20B	27 MZ B L	4 B ARRA	YANES			
U	ltimo A	ño Pago	2005	Fecha Pa	ago 16/0	3/2012	Valor. Pagado		166,000 Nr	o. Recibo		20120428	383
Año	l/Mil	% Max	Avaluo	Impuesto	Interes Imp	Sobre tasa	Sobretasa Ambiental	Int.Sob. Ambiental	Otros Cobros	(-) Dctos Abonos		Aju	Total
					DEUD	A SIN FI	NANCIAR					,	
2006	5 00	0 00	23 271 000	116 355	245 500	0	17 453	36.822	116 000		0	-130	532 000
2007	5.00	0.00	24,202,000	121 010	228 388	0	18 152	34 256	121 000		0	194	5,73,060
2008	5 00	0.00	25.170 000	125 850	202,658	0	18.878	30,398	126.000		0	216	504.000
2009	5 00	0.00	26 429 000	132.145	176,475	0	19,822	26,468	132,000		0	90	487.000
2010	5 00	0.00	27.222.000	136.110	155.565	0	20.417	23.330	136,000		0	-422	471.000
2011	5 00	0.00	28 039 000	140.195	129 993	0	21.029	19.501	140,000		0	282	451,000
2013	5 00	0.00	29.746 000	148.730	53 915	0	22.310	8.087	112.000		0	-42	345,000
2014	5.00	0.00	30,638,000	153 190	7.404	0	22.979	1.111	15.000		C	316	200 000
			SUBTOTAL	1,073,585	1,199.898	0	161.040	179,973	898,000		0	504	3,513,000
			TOTAL	1,073,585	1,199,898	0	161,040	179,973	898,000		0	504	3,513,000
OTROS C			SIN FINANCIAR Concepto	2:		VIrConcept	o VirDescuento Virinte		eres Ajuste		Total		
		Cou				15.319			0	-319		15.000	
	014		SANCION			883.213			. 0	-213	,	383.000	
Años TOTALES			SANCION			898,532			0	-532		898.000	

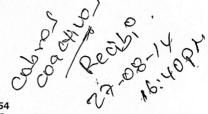
TOTAL A PAGAR:

3,513,000.00

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL PESOS MC

Reek!.
2208-14





RESOLUCIÓN No. 1054 15 DE MAYO DE 2013

"Por medio del cual se libra un mandamiento de pago y se dictan medidas cautelares"

CONSIDERANDO

- 1.-De conformidad con el artículo 66 de la ley 383 de 1997 y artículo 5º de la ley 1066 de 2006, el procedimiento aplicable para el cobro por jurisdicción coactiva a favor de la entidades territoriales es el establecido en el Título V del E.T.N.
- 2.- Los arts. 58 y 60 de la Ley 1430 de 2010 establecen que el impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, y que podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo Municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido y autorizó a los Municipios y Distritos para establecer el sistema de facturación que constituya determinación oficial del tributo y preste mérito ejecutivo.

De la misma manera el art. 837 de E.T.N. establece que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

- 3.- El citado el artículo 837 de E.T.N. establece que los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas.
- 4. La factura del extracto del impuesto predial expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Girardot del inmueble identificado con la ficha catastral No. 01-02-0224-0004-000 objeto del presente cobro por jurisdicción coactiva, ubicado en la C. 3 No.20B -27 / MZ. B LT. 4 BARRIO ARRAYANES, de Girardot de conformidad con lo indicado atrás, presta mérito ejecutivo a favor del Municipio de Girardot y a cargo del contribuyente MARTINEZ GARCIA JOSE SERAFIN por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.646.000.00) M/CTE, por el periodo comprendido por los años o vigencias gravables 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 con corte a 30 de Mayo de 2013, por concepto de Impuesto Predial Unificado, intereses y sanciones.
- 5. De acuerdo a lo anterior se hace necesario decretar medida cautelar de embargo y secuestro preventivo del mencionado bien y/o de las cuentas bancarias del contribuyente.

Por lo anteriormente expuesto, éste despacho:

"HARENOS NAS POR LA COMORO, HARENOS NIUCHO NAS POR LA GENTE" Palacio Municipal Cra. 11 Calle 17 - Esquina / Tercer Piso / Tel. 831 1133 Girardot - Cundinamarca



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del Municipio de Girardot y en contra del contribuyente MARTINEZ GARCIA JOSE SERAFIN por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.646.000.00) M/CTE, por el periodo comprendido por los años o vigencias gravables 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 con corte a 30 de Mayo de 2013, por concepto de Impuesto Predial Unificado, intereses y sanciones.

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble identificado con la ficha catastral No. 01-02-0223-0022-000 ubicado en la C. 3 No.20B - 27 / MZ. B LT. 4 BARRIO ARRAYANES, que figura a nombre del contribuyente MARTINEZ GARCIA JOSE SERAFIN y de los dineros que posean en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS y demás en las entidades bancarias del país, limitando la medida a la suma DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.646.000.00) M/CTE. Líbrese los oficios correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Una vez perfeccionadas las medidas cautelares procédase a notificar personalmente previa citación el contenido de la presente resolución a las contribuyentes para que comparezcan a éste despacho dentro del término de diez (10) días. Si vencido el término no comparecen se procederá a realizar la misma por correo certificado de conformidad al art. 826 del E.T.N.

ARTICULO CUARTO: Advertir a las contribuyentes que el pago de la obligación deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, término dentro del cual, podrá también proponer las excepciones de que trata los artículos 830 y 831 del E.T.N.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Tesorero Municipal

Provectá: Carlos Farfán Abogadd Asesdi Elaboró: Juan Alex García

> "HAREMOS MAS POR LA COUDAD, HAREMOS MUCHO MÁS POR LA GENTE" Palacio Municipal Cra. 11 Calle 17 - Esquina / Tercer Piso / Tel. 831 1133

Girardot, 28 de Agosto de 2014.

Señores TESORERIA MUNICIPAL Alcaldía Municipal de Girardot

Ref: Derecho de Petición Art. 23 de la Constitución Política de Colombia.

HECHOS

JOSE SERAFIN MARTINEZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.249.039 de Melgar - Tolima, por medio de la presente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar las razones que den explicación a lo actuado y adicional a ello la nulidad o en todo caso el retiro del embargo efectuado mediante resolución 1054 de 15 de Mayo de 2013, a mi pensión de Servicio como miembro de la Policía Nacional por espacio de 23 años, embargo tramitado por jurisdicción coactiva por parte la Tesorería de Girardot, en razón de una deuda que tengo con dicha entidad por concepto de saldos atrasados en el pago del impuesto predial del predio ubicado en la Calle 3 No. 20B - 27 Manzana B Lote 4 Barrio Arrayanes del municipio de Girardot, inmueble identificado con la ficha catastral No. 01-02-0224-0004-000.

Valga decir que de dicha deuda a mí, jamás se me notifico ni se me hizo llamado alguno, no obstante habitar desde hace más de 10 años en el mismo domicilio el cual perfectamente debe ser conocido por la Tesorería de Girardot debido a que tuvo que quedar consignado al momento de legalizar mi propiedad sobre el precitado bien.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta que la Ley y la jurisprudencia de la Republica de Colombia han otorgado especial protección a los pensionados como es mi caso y en forma preponderante a los miembros de la fuerza pública como es mi caso, me permito recordarles lo consignado en la sentencia No. T-581 de 2011 la cual sostiene de forma categórica la prohibición a todas las instituciones del Estado de embargar las pensiones en un porcentaje mayor al 50% del total devengado por los pensionados de la Policía Nacional, garantizándose el derecho fundamental al mínimo vital y vida digna. Por otro lado es importante tener en cuenta lo consignado en el Art. 134 de la Ley 100 de 1993, la cual sentó las bases de inembargabilidad en materia pensional a nivel general y por ultimo lo manifestado en el decreto 1211 de 1990 en su art. 173 que específicamente prohíbe embargos superiores al 50% en las mesadas recibidas por los pensionados de las Fuerzas Militares. En mérito de lo anterior, téngase en cuenta que ya mi pensión ha sido afectada con un 50% de embargo en razón de los proceso por alimentos en favor de mis hijos LAURA FERNANDA MARTINEZ AMAYA. GABRIELA LUCIA MARTINEZ AMAYA Y TOMAS JOEL MARTINEZ AMAYA, el cual cursa en el Juzgado 6 de Familia de Ibagué con radicado 2007-517 en una suma de: \$516,000 pesos mcte. Igualmente mi hijo JOHAN SEBASTIAN MARTINEZ SALAZAR, el cual cursa en el Juzgado 4 de Familia de Ibagué bajo el radicado 2005-225 en un valor de \$172.000 pesos mcte. Y por ultimo mi pensión igualmente ha sido embargada por la manutención de mis hijos NEIDY GISELA MARTINEZ PEDREROS Y MATEO ALEJANDRO MARTINEZ PEDREROS de cuyo proceso se lleva a cabo en el Juzgado 1 Promiscuo de Girardot con radicado: 253073184001200 \$344.000 pesos mcte.

Por las Razones anteriormente esgrimidas, solicito procedan a levantar el embargo que por ustedes se ha impuesto a mi mesada invocando mis derechos fundamentales a la vida digna y al mínimo vital, pues dicha asignación es mi única fuente de sustento y supervivencia.

ANEXOS

- Copia de mi Cedula de Ciudadanía.
- Copia de la Resolución que efectuó el irrisorio embargo a mi mesada pensional.

Para efectos de Notificaciones y respuesta, mi domicilio está ubicado en la Calle 8 No. 21 - 29 del barrio Buenos Aires de Girardot - Cundinamarca, y mi teléfono: 3124637868.

JOSE SERAFIN MARTINEZ GARCIA C.C. No. 14.249.039 de Melgar - Tolima.